



REGLAMENTO PARA RÉGIMEN INTERIOR Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTANCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

CAPITULO I

Naturaleza y Objeto

Artículo 1

La “Estancia Infantil Universitaria” es un servicio de Universidad Autónoma de Sinaloa, cuyo objeto es poner a disposición del estudiantado de la Universidad un servicio de permanencia, cuidado y educación de sus hijas e hijos, que favorezca el desarrollo armónico de la personalidad.

Artículo 2

La “Estancia Infantil Universitaria” dispone del edificio de uso del “Jardín de Niños de la Universidad Autónoma de Sinaloa”, ubicado en calle Dr. Romero y Avenida las Américas S/N, Colonia FOVISSSTE Chapultepec, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, de propiedad de la Universidad.

Artículo 3

La «Estancia Infantil Universitaria», en ningún caso podrá admitir más niñas y niños que el de plazas fijadas. Estas guardarán relación con la capacidad y circunstancias de la Estancia, así como del personal y medios materiales de que se disponga.

Artículo 4

Para cumplir con sus objetivos, en principio se fija que la Estancia estará constituida por una plantilla de personal laboral, compuesto por:

- a) Directora o Director, quien deberá contar con título en Licenciatura en Educación o Técnico superior en Educación Infantil o carrera similar.
- b) Especialistas con formación en:
 - Pedagogía
 - Psicología
 - Medicina
 - Nutrición
- c) Personal técnico-administrativo

Esta composición podría ser modificada siempre que las necesidades de la Estancia y sus fines, lo requieran.

Artículo 5

Los servicios de la “Estancia Infantil Universitaria”, serán prestados a las hijas e hijos del Estudiantado de la Universidad Autónoma de Sinaloa, cuya edad este comprendida de 1 a 4 años de edad.

Artículo 6

El número de plazas total de la Estancia será de 120, organizadas en 6 grupos de 20 plazas cada uno, distribuidas de la siguiente manera:

- a) Primer y segundo grupo para niñas y niños de 1 a 2 años.
- b) Segundo y tercer grupo para niñas y niños de 2 a 3 años.
- c) Cuarto y quinto grupo para niñas y niños de 3 a 4 años.

Artículo 7

La Estancia Infantil Universitaria, prestará sus servicios en dos turnos, bajo los siguientes horarios:

- a) Turno Matutino: De 7:00 a 13:30 horas
- b) Turno Vespertino: De 13:00 a 19:30 horas

Artículo 8

El número de niñas y niños de cada grupo podrá reorganizarse en función de las solicitudes, sin exceder la razón establecida en función de espacio y de educadores; así como de los recursos económicos asignados anualmente para su operatividad.

CAPÍTULO II

Requisitos de Admisión

Artículo 9

Una vez admitida la niña o niño en la Estancia, conservará la plaza hasta finalizar el curso correspondiente al año que cumpla la edad límite establecida; siempre y cuando el padre o madre mantenga el carácter de estudiante regular de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Artículo 10

El personal que presta sus servicios en la Estancia, con carácter fijo, tendrá derecho a la admisión de sus hijas o hijos, sin necesidad de cumplir los requisitos de carácter general.

Artículo 11

Las inscripciones se efectuarán de acuerdo a las disposiciones emanadas de la autoridad correspondiente, durante el mes de febrero. Para este efecto la persona interesada deberá entregar los documentos que se indican:

- a) Original de acta de nacimiento de la niña o niño y de la madre o padre, adjuntando copia fotostática de la misma, la cual previo cotejo quedará, en poder de la Estancia.
- b) Constancia expedida por la autoridad correspondiente que certifique que la madre o padre es alumna o alumno regular de la Unidad Académica, con horario detallado.
- c) Original y copia fotostática del kardex actualizado.
- d) 2 fotografías de la o el menor, de la madre o padre y de la persona autorizada para recoger a la niña o niño, en su caso.
- e) Acudir a la entrevista inicial con la persona encargada del área médica de la Estancia, para la elaboración del examen médico.
- f) Tarjeta de vacunación de la niña o niño y constancia de examen médico del laboratorio.
- g) Proporcionar la información que se le requiera en la solicitud de inscripción correspondiente y cooperar en la del estudio socioeconómico.

CAPÍTULO III

Permanencia de la Niña o Niño en la Estancia

Artículo 12

- a) En el mes de abril de cada año, la Dirección de la Estancia requerirá a las madres y padres que manifiesten si sus hijas e hijos van a seguir ocupando plaza en el curso siguiente o si, por el contrario, causarán baja en la Estancia.
- b) El Consejo de la Guardería, procederá a convocar las plazas vacantes en el transcurso del mes de mayo.
- c) El número de plazas, estará en función de las solicitudes que se presenten. La convocatoria de estos concursos se tramitará a través del Consejo de la Estancia, debiendo resolverse antes del 30 de mayo.
- d) Las solicitudes que no hayan podido ser atendidas, quedarán archivadas al objeto de cubrir las posibles vacantes que durante el curso pudieran producirse.

Artículo 13

1. Son causa de baja definitiva:

- a) La renuncia voluntaria a la plaza, que deberá hacerse por escrito y con una antelación mínima de diez días a la fecha en que vaya a surtir efecto.
- b) Las pérdidas de derecho a la utilización de la Estancia, serán: por haber dejado la madre o el padre de la niña o niño de estar vinculados a la Universidad en el momento del comienzo del curso, o bien por haber superado la niña o niño la edad fijada para la permanencia en la misma. En ambos supuestos, la baja no será efectiva hasta finalizar el curso académico.
- c) La imposición de una falta grave a las madres y padres.

2. La baja definitiva implica la pérdida de todo derecho, por lo que únicamente habrá nueva admisión en futuros cursos si, en su momento, se reúnen las condiciones que con carácter general, se establezcan para nuevos ingresos.

Artículo 14

Será causa de amonestación cualquier acto u omisión por parte de las madres o padres que, por su gravedad, incida en el buen funcionamiento de la Estancia o repercuta desfavorablemente en las demás niñas o niños en el personal de la misma, y en especial las siguientes:

- a) Incumplimiento de los horarios establecidos por la Estancia.
- b) Falta de respeto al personal de la Estancia.
- c) Desatender reiteradamente las indicaciones de la Dirección o personal de la Estancia en lo referente a horario, higiene y salud de la niña o niño.
- d) Incumplimiento reiterado por parte de las madres y padres de los preceptos contenidos en este Reglamento, de las normas complementarias aprobadas por la Dirección o de cualquier otra demanda del Consejo de la Estancia.

Artículo 15

La acumulación de tres amonestaciones será falta grave, si así lo estima el Consejo de la Estancia, dando lugar a la no asistencia de la niña o niño a la Estancia durante el periodo que dicho Consejo estime oportuno, o a la baja definitiva de la niña o niño en la Estancia.

Se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Primera amonestación por escrito a la parte interesada y comunicación por escrito al Consejo. La parte interesada dispondrá de un plazo de cinco días desde la

comunicación para presentar alegaciones.

- b) Segunda amonestación por escrito a la parte interesada y al Consejo. La parte interesada dispondrá de un plazo de cinco días desde la comunicación para presentar alegaciones.
- c) Tercera comunicación por escrito a la parte interesada y al Consejo y citación ante el consejo para resolver el proceso.

Las amonestaciones serán competencia de la Dirección de la Estancia.

CAPÍTULO IV

Dirección, Gestión y Administración

Artículo 16

La dirección, gestión y administración de la Estancia estará encomendada, bajo la dependencia del Rectorado de la Universidad, a través del Centro de Políticas de Género para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a los siguientes Órganos:

- a) Unipersonal –La Directora o Director de la Estancia.
- b) Colegiado - El Consejo de la Estancia.

Artículo 17

La Directora o Director asume la dirección, coordinación y control de todas las actividades de la Estancia, correspondiéndole las siguientes atribuciones específicas:

- a) Coordinar e integrar todos los servicios y actividades de la Estancia, asumiendo la responsabilidad global en los aspectos pedagógicos, sanitarios y de alimentación.
- b) Ejercer el control de las actividades de la Estancia dedicando especial atención a los trabajos de orientación pedagógica.
- c) Ejercer la jefatura inmediata y directa de todo el personal que presta sus servicios en la Estancia.
- d) Adscribir al personal, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, a cada uno de los grupos que puedan establecerse.
- e) Elevar a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo de la Estancia, el plan educativo; atender y vigilar su correcta ejecución, así como la del programa anual de

actividades, adaptando éste a las vacantes y solicitudes que, en definitiva, se hayan producido.

- f) Gestionar el abastecimiento e intendencia de la Estancia.
- g) Si la Directora o el Director se ocupa de un grupo de niños, deberá atender además sus actividades pedagógicas con el grupo de niños que le corresponda.
- h) Establecer, si lo considera conveniente para el buen funcionamiento de la Estancia, con los Centros de Formación Profesional y Centros Universitarios relacionados con la actividad, los oportunos convenios para la realización de prácticas.
- i) Elevar a la consideración del Consejo de la Estancia las propuestas, proyectos, informes y documentos referentes a la organización, régimen y funcionamiento de la Estancia.

Artículo 18

La administración de la Estancia será llevada por el Centro de Políticas de Género para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad, a través del Departamento Administrativo; la Dirección de la Estancia únicamente confirmará toda la facturación, remitiéndola a continuación al Centro correspondiente, el cual deberá facilitar el estado de cuentas de la Estancia. Dicho informe se enviará al Consejo de la Estancia, cuando le sea requerido por él.

Artículo 19

El Consejo de la Estancia, es el órgano de participación de los distintos colectivos interesados en la Estancia y estará constituido en la forma siguiente:

- a) Una Presidenta o Presidente: Cargo que deberá ocupar la Directora o el Director del Centro de Políticas de Género para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- b) Una Secretaria o Secretario: Actuará como tal la o el más joven de las vocalías de madres y padres de las niñas o niños.
- c) Vocales:
 - La Directora o el Director de la Estancia.
 - La asistente social de la Universidad.
 - Una madre de las niñas o niños que hayan sido admitidos en la Estancia.
 - Un padre de niñas o niños, que sea estudiante en ésta Universidad.
 - Una persona representante del personal que presta sus servicios en la Estancia, siendo elegido éste por los mismos.

Artículo 20

Serán funciones de la Secretaria o Secretario, entre otras, las siguientes:

- a) Llevar el libro de actas del Consejo de la Estancia, en el que dará fe de las reuniones del órgano colegiado con su firma y el V° B° de la persona que asuma la presidencia.
- b) Proponer, en su caso, el borrador de la memoria anual de actividades y colaborar con la Dirección de la Estancia en la redacción del texto definitivo.

Artículo 21

Corresponde al Consejo de la Estancia:

- a) Elaborar las normas que sean necesarias para la aplicación y desarrollo del Reglamento para régimen interior y funcionamiento de la Estancia.
- b) Velar por el cumplimiento de la normativa reseñada en el apartado anterior, proponiendo, en su caso, la adopción de las medidas que se estimen precisas para corregir las desviaciones que pudieran advertirse.
- c) Aprobar el plan educativo y la programación general de cada curso.
- d) Presentar al Rectorado aquellas propuestas que se deriven de la problemática de la Estancia.
- e) Conocer la gestión económica ordinaria cuando se requiera.
- f) Proponer al Rectorado los gastos que, en su caso, no figuren atribuidos a la competencia de la Directora o Director de la Estancia.
- g) Requerir de la Directora o Director la adopción de las medidas que puedan estimarse convenientes en materia económica.
- h) Canalizar las propuestas e intereses de las madres o padres, de las niñas o niños y del personal de la Estancia.

CAPÍTULO V

De las Sesiones del Órgano Colegiado

Artículo 22

El órgano colegiado se reunirá al menos una vez al año con carácter ordinario y siempre que sea necesario para el mejor cumplimiento de la función que tiene encomendada.

Artículo 23

Serán convocados por la persona titular de la Presidencia, tanto con carácter ordinario como extraordinario y en éste último caso se hará, bien por propia iniciativa de éste, a instancia de la Directora o Director de la Estancia. Para que queden válidamente constituidos, será necesaria la presencia de la persona titular de la Presidencia (o en quien delegue) y de la mitad más uno de los miembros que la componen. La convocatoria será siempre acompañada por el correspondiente orden del día.

Artículo 24

Los vocales representantes de madres y padres de niñas o niños, serán elegidos por éstos. La permanencia en el cargo será por un año, siempre que mantengan el requisito a que hace referencia el artículo 21. La integración en el Consejo se producirá siempre en la primera reunión que celebre éste en el curso correspondiente.

CAPÍTULO VI

Régimen Asistencial

Artículo 25

La Estancia adaptará en todo momento su funcionamiento a las necesidades generales del Estudiantado de la Universidad, estableciéndose a estos efectos, el siguiente calendario:

- a) Iniciará sus actividades en los primeros días de septiembre de cada año, previa comunicación de la Dirección, para finalizarlas en los últimos días de junio del año siguiente. Sus actividades serán de lunes a viernes.
- b) La Estancia permanecerá cerrada los meses de julio a agosto y se registrá a todos los efectos por el calendario oficial de la Universidad.

Artículo 26

El horario de comidas será establecido por la Dirección de la Estancia, sin que fuera del mismo pueda servirse ninguna clase de alimentos.

Artículo 27

La Dirección de la Estancia propondrá las normas que en cada curso regirán los horarios de entrada, salida, estancias, etc., así como el calendario de entrevistas con los padres y de todo aquello que redunde en una mayor efectividad del servicio.

CAPÍTULO VII

Sanidad e Higiene

Artículo 28

Previamente a su incorporación a la Estancia, las niñas y los niños deberán aportar certificación médica oficial, expedida por su pediatra, en la que conste que no padece enfermedad infecto-contagiosa, ni sufre anomalías para cuyo manejo y tratamiento la Estancia no se encuentre preparada, así como el número y clases de vacunas que le hayan sido administradas y las fotos correspondientes solicitadas por la Estancia.

Artículo 29

La Estancia concertará, al comienzo de cada curso, el oportuno seguro de accidentes para todos los niños que asistan a la misma.

Artículo 30

- a) No podrán asistir a la Estancia las niñas y los niños *con fiebre, ni enfermedades infecto-contagiosas*. La aparición de estas enfermedades deberán ser comunicadas inmediatamente a la Dirección de la Estancia.
- b) A las niñas y niños que hayan sufrido enfermedad de tipo contagioso, la dirección les podrá exigir al integrarse de nuevo a la Estancia, un certificado médico acreditativo de la terminación del período contagioso.
- c) Si durante las horas de permanencia en la Estancia, alguna niña o niño presentase síntomas de enfermedad, tras las primeras atenciones, será conveniente aislado, avisándose con la mayor urgencia a sus madres y padres, para que se hagan cargo de la niña o niño, a fin de que reciba atención medica por su pediatra. En caso de urgencia manifiesta, podrá ser enviada o enviado a la clínica concertada con el seguro, avisándose inmediatamente a sus madres o padres.

Artículo 31

El personal de la Estancia deberá pasar revisión médica anual, por razones obvias de salubridad y evitación de posibles contagios.

CAPITULO VIII

Obligaciones de las Madres y Padres

Artículo 32

- a) Por cada niña o niño inscrito, deberán entregar los artículos y prendas requeridas por la Dirección de la Estancia. Asimismo las niñas y niños se presentaran aseadas con los accesorios que le sean requeridos
- b) La ropa y los accesorios deberán marcarse claramente con los nombres de la niña o niño. La Estancia no se hará responsable del extravió del equipo no marcado ni de objetos o prendas que no sean las que se incluyan en la lista correspondiente.
- c) En el caso de que deba administrarse algún tratamiento o medicamento, se presentará a la Dirección de la Estancia el original de la receta médica respectiva y los medicamentos por aplicar.
- d) Informar a la Dirección de la Estancia de su cambio de domicilio o de número telefónico, así como de cualquier variación en su situación laboral.
- e) Respetar las recomendaciones que dicten la Dirección y el personal especializado de la Estancia, y deberán asistir a las juntas, platicas de orientación familiar, conferencias, etc. a que se les convoque.
- f) Deberán entregar y recoger a sus hijas e hijos personalmente dentro de las horas establecidas, mas no se entregarán si estos acuden en estados inconvenientes, aun estando autorizados.
- g) Mostrar la credencial expedida por la Estancia para recoger a las niñas o niños.
- h) Podrá autorizarse a otra persona a recoger a la niña o niño. En este caso deberá registrarse ésta en la Dirección de la Estancia, e incluir la fotografía de la niña o niño. No se entregará la niña o niño a persona menor de edad.
- i) Solo podrán pasar al interior de la Estancia con autorización de la Dirección.
- j) Abstenerse de interferir en las actividades educativas, de alimentación y cuidado de las niñas y niños mientras se encuentren en la Estancia.

- k) Las madres y padres se abstendrán de dar indicaciones al personal sobre el cuidado que deban proporcionar a las niñas y niños.
- l) Las sugerencias y quejas deberán hacerse directamente a la Dirección de la Estancia y no al personal.
- m) No se permitirá que las niñas y niños lleven a la Estancia objetos de valor y juguetes.
- n) Las madres y padres deberán cubrir las cuotas fijadas por la Estancia, en caso de que estas existan.
- o) En medida de lo posible colaborar moral y socialmente, al prolongar el cuidado y educación que el la Estancia proporcione a las niñas y niños.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

El hecho de solicitar la inscripción de un niño en la Estancia, presupone la aceptación del presente Reglamento, de las normas complementarias aprobadas por la Dirección, así como las instrucciones o medidas que, en cualquier caso, sean tomadas por el Consejo de la Estancia.

Segunda.

La Dirección de la Estancia propondrá las normas complementarias del presente Reglamento, las cuales, sin perjuicio de su vigencia, serán sometidas a la ratificación del Consejo de la Estancia. Al comienzo de cada curso, la Dirección de la Estancia revisará o ratificará expresamente las vigentes en el curso anterior.

Tercera.

Este Reglamento podrá ser modificado por el H. Consejo Universitario, a propuesta elevada por la Comisión competente en la materia. En cualquier caso, la modificación se notificará al Consejo de la Estancia.

Cuarta.

Una vez que las niñas y niños hayan obtenido el alta en la Estancia, se entregará a sus madres y padres un ejemplar del presente Reglamento y de las normas complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa.